



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 12 de M arzo de 2020

NÚM. 66

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día \$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MICHOACANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la creciente participación ciudadana está reclamando espacios para articular esfuerzos y coordinar acciones que ayuden a respaldar estrategias multidimensionales, trasversales e incluyentes, que tengan por objetivo la construcción de la paz y la reconciliación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la «Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz» en la que reafirma el derecho a la paz, señalando como los detentadores de este derecho a las personas, a los Estados y a toda la humanidad; que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Asamblea General «proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz».

Que el Objetivo 16 «Paz, Justicia e instituciones sólidas», de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, así como, por los esfuerzos precedentes y prácticas que han servido a la población en el estado, en el país y en el mundo, consideramos que la construcción de la paz y la reconciliación es un proceso posible y debe realizarse en el imaginario de las y los michoacanos en acciones concretas con visión de largo plazo.

Que el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, establece dentro de su eje prioritario denominado Emprender la Construcción de la Paz, el Consejo de Construcción de la Paz, que será una instancia de vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores de México y del extranjero que trabajen por la paz; la cual contribuirá a articular las iniciativas gubernamentales en esta materia; difundirá la cultura de paz; promoverá estudios y propuestas y realizará conjuntamente con universidades estudios y propuestas sobre los vínculos entre la paz y la justicia, el desarrollo, los derechos humanos, la superación de la pobreza y la participación ciudadana.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece dentro de su Prioridad 2 denominada, Tranquilidad, Justicia y Paz, el objetivo de construir un Michoacán tranquilo y en paz, basado en una gobernanza capaz de crear un equilibrio entre la capacidad de respuesta gubernamental y la demanda social; siendo una gobernanza en un marco de respeto y coordinación con todos los actores.

Que en el Acuerdo para el establecimiento del Consejo Michoacano para la Paz y Reconciliación suscrito el 15 de septiembre de 2019, junto a diferentes actores de la sociedad, se estableció la creación de dicho Consejo a los seis meses de la firma del citado documento.

Que al ser la seguridad de las personas un factor esencial de bienestar, resulta fundamental, acorde con el Plan Nacional de Paz y Seguridad, respaldar estrategias multidimensionales, trasversales e incluyentes que tengan por objetivo la construcción de la paz, restablecimiento de seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, reinserción de infractores en el Estado de Michoacán de Ocampo, articuladas al esfuerzo del Gobierno Federal, resulta necesaria la creación de un Consejo Michoacano para la Paz y la Reconciliación.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MICHOACANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Consejo Michoacano para la Construcción de la Paz y la Reconciliación, como instancia de participación, vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores sociales para la Construcción de la Paz y la Reconciliación en beneficio de la población del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos del presente decreto se entenderá:

- I. Consejo Michoacano: Al Consejo Michoacano para la Construcción de la Paz y la Reconciliación;
- II. Comité Directivo: Al Comité Directivo del Consejo Michoacano;
- III. Dependencias: A las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Entidades: A las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- V. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- **VII. Grupo Impulsor Inicial**: Firmantes del Acuerdo para el establecimiento del Consejo Michoacano para la Paz y

Reconciliación, de fecha 15 de Septiembre de 2019;

- VIII. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Consejo Michoacano; y,
- IX. Sociedad civil: Aquellas personas físicas o morales que con su quehacer cotidiano contribuyan a la edificación de los procesos de Construcción de la Paz y Reconciliación.

Artículo 3. El Consejo Michoacano tendrá por objeto generar, promover y difundir procesos que contribuyan al derecho a la cultura de la paz, fomentar el diálogo y la colaboración entre las dependencias y entidades gubernamentales y los diferentes actores sociales para el desarrollo conjunto de estrategias multidimensionales, trasversales e incluyentes que tengan por objetivo la Construcción de la Paz y la Reconciliación.

Artículo 4. El Consejo Michoacano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y realizar estudios, diagnósticos y propuestas con la sociedad civil, asociaciones religiosas, instituciones educativas, en temas como la paz y la justicia, el desarrollo social, los derechos humanos, la superación de la pobreza, la participación ciudadana, la prevención del delito y el fomento de una economía social solidaria;
- II. Instar a las autoridades al diálogo, la colaboración y participación en los diferentes espacios de Construcción de la Paz y Reconciliación para cumplir con su responsabilidad de garantizar el bienestar de la sociedad;
- III. Promover en la sociedad la participación, el diálogo, la colaboración y la mediación para la Construcción de la Paz y Reconciliación;
- IV. Favorecer procesos de educación para la paz, con instituciones de educación básica, media superior y superior, así como organizaciones de la sociedad civil que diseñan e implementan procesos de formación en temas vinculados con los ejes de acción del consejo;
- V. Promover la propuesta, diálogo y proyectos sobre políticas públicas en materia de Construcción de la Paz y Reconciliación:
- VI. Promover una cultura para la Construcción de la Paz y Reconciliación en las personas, las familias, y en la sociedad, a través de los medios de comunicación, con mensajes y materiales que muestren que la paz es posible;
- VII. Generar acciones, proyectos y políticas multidimensionales, transversales e incluyentes para la Construcción de la Paz y Reconciliación;
- VIII. Crear un Programa de Economía Social y Solidaria para la Construcción de la Paz y la Reconciliación;
- IX. Ratificar la designación o remoción del titular de la Secretaría Ejecutiva, propuesto por el Comité Directivo, en los términos señalados en el presente Decreto;

ón digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Promover la formación de mediadores para promover el diálogo y la resolución positiva de conflictos, en el marco de la legislación vigente; y,
- XI. Contribuir a la articulación de todas las iniciativas de Construcción de la Paz y Reconciliación que puedan ayudar al bienestar de la población del estado.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MICHOACANO

Artículo 5. El Consejo Michoacano estará integrado por:

- La persona que se determine por acuerdo del Comité Directivo, quien lo presidirá;
- II. Un representante por cada fuerza política de los alcaldes en el Estado;
- III. Un representante ciudadano por cada región del Estado que será designado con criterios de inclusión, género, víctimas, migrantes y grupos vulnerables y su participación, trayectoria y logros en la Construcción de la Paz y Reconciliación;
- IV. El Presidente de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- V. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;
- VI. Dos representantes de los pueblos originarios en el Estado;
- VII. Tres representantes de instituciones educativas de los distintos niveles en el Estado;
- VIII. Quince representantes de la sociedad civil en el Estado;
- IX. Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- X. Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,
- Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes que estipulan las fracciones VI, VII y VIII serán nombrados por acuerdo del Comité Directivo, y durarán en su encargo un periodo de tres años. Para su designación, el Comité Directivo deberá emitir convocatoria pública, que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los medios físicos y electrónicos necesarios para su mayor difusión.

Cada uno de los miembros que integran el Consejo Michoacano podrá nombrar un suplente con nivel de decisión.

Artículo 6. Podrán participar como invitados especiales con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales nacionales e internacionales y organismos multilaterales a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo Michoacano.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Michoacano ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Artículo 8. Las reuniones del Consejo Michoacano serán convocadas por el Comité Directivo, a través de la Secretaría Ejecutiva y sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre y extraordinaria cada vez que se requiera o a petición de una tercera parte de sus miembros.

El quórum legal se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO IIIDEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 9. El Comité Directivo estará integrado por:

- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Contraloría;
- V. Un representante del Gobierno Federal;
- VI. El titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz únicamente; y,
- VII. Siete representantes de la sociedad civil que provienen del Grupo Impulsor Inicial, quienes durarán en su encargo cinco años.

Cada uno de los miembros que integran el Comité Directivo podrá nombrar un suplente con nivel de decisión.

Artículo 10. Las reuniones del Comité Directivo serán convocadas por quien presida el Comité Directivo, a través de la Secretaría Ejecutiva y sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y extraordinaria cada vez que se requiera o a petición de un cincuenta por ciento de sus miembros.

El quórum legal se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Comité Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- Proponer y articular las estrategias, acciones y políticas con una visión de Construcción de la Paz y Reconciliación;
- II. Aprobar el programa operativo anual de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Aprobar el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos que presente el titular de la Secretaría Ejecutiva,

- así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Otorgar al titular de la Secretaría Ejecutiva, los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva y las modificaciones que procedan a la misma:
- VI. Aprobar el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones normativas que regulen la operación interna de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Gestionar y en su caso autorizar al titular de la Secretaría Ejecutiva los mecanismos de colaboración con la Federación, entidades federativas, ayuntamientos, sector privado, organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Michoacano;
- VIII. Autorizar al titular de la Secretaría Ejecutiva para recibir todo tipo de donaciones, colaboraciones y aportaciones nacionales e internacionales por parte de los sectores público, privado y social, en beneficio del objetivo de creación del Consejo Michoacano;
- IX. Recibir y aprobar los informes administrativos y financieros que presente el titular de la Secretaría Ejecutiva, así como sugerir la aplicación de medidas correctivas para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Consejo Michoacano;
- X. Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Michoacano que determine el presente Decreto, al Titular de la Secretaría Ejecutiva y al titular de la Vocería del presente Comité;
- XI. Establecer las directrices para el diseño de planes, programas y acciones a desarrollar por la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Evaluar planes, programas y acciones que se implementan en el Estado en la Construcción de la Paz y Reconciliación;
- XIII. Obtener información sobre la realidad de violencia, inseguridad e injustica en el Estado que permita generar estudios para la Construcción de la Paz y Reconciliación;
- XIV. Monitorear las situaciones críticas emergentes, entablar diálogo y proponer formas para su resolución en el marco de la Construcción de la Paz y Reconciliación;
- XV. Nombrar de entre sus representantes de la sociedad civil al titular de la vocería y de interlocución con otros actores;
- XVI. Proponer políticas públicas y acciones sociales para la Construcción de la Paz y Reconciliación y la prevención del delito;

- XVII. Nombrar un grupo de trabajo integrado por los suplentes de cada uno de los miembros, a fin de alinear acciones y cumplir las directrices que determine este Comité Directivo en colaboración con la Secretaría Ejecutiva;
- XVIII. Crear comités y mesas de trabajo para los diferentes ejes de acción que trabaje el Consejo Michoacano. Se buscará en ellos la inclusión de todos los grupos que deseen contribuir a la Construcción de la Paz y Reconciliación;
- Los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IVDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 12. La coordinación operativa del Consejo Michoacano recaerá en una Secretaría Ejecutiva como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, no sectorizado, con domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán, cuyo Titular será nombrado y removido por el Comité Directivo, y ratificado por el Consejo Michoacano, quien tendrá las funciones siguientes:

- Coadyuvar en la constitución y organización del Consejo Michoacano:
- II. Ejecutar las resoluciones y los acuerdos del Consejo Michoacano y del Comité Directivo;
- III. Auxiliar al Comité Directivo en la conducción de las sesiones del Consejo Michoacano;
- IV. Gestionar fondos complementarios en lo nacional e internacional, para proyectos que tengan como objetivo la Construcción de la Paz y Reconciliación, y la prevención del delito;
- V. Preparar un informe anual sobre la Construcción de la Paz y Reconciliación en el Estado; y,
- VI. Dar seguimiento a los esfuerzos de Construcción de la Paz y Reconciliación, y prevención del delito de las diversas dependencias y entidades.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13. Las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 14. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva, se integrará por:

I. El subsidio que le sea asignado para cada ejercicio fiscal en

el presupuesto de egresos;

- II. Los activos, recursos financieros y bienes muebles e inmuebles que adquiera directamente o que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- III. Las transferencias, subsidios, donaciones, herencias sin cargas y aportaciones que reciba de los sectores público, privado y académico, nacionales e internacionales; y,
- IV. Los demás que perciba por cualquier otro título legal.

Artículo 15. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, coadyuvaran en la implementación de los mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales y humanos que se requieran, que tengan como objetivo la Construcción de la Paz y Reconciliación, y la prevención del delito en todo el estado.

Las dependencias y entidades podrán informar a solicitud del Consejo Michoacano sobre las acciones implementadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Comité Directivo deberá sesionar a más tardar

dentro de los 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar la Convocatoria pública para la designación de los integrantes del Consejo Michoacano que establece el artículo 5 fracciones VI, VII y VIII del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva gestionará ante la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento y la asignación de su Unidad Programática Presupuestal correspondiente, para el cumplimiento del objetivo del Consejo Michoacano, con la participación de la Secretaría de Contraloría en la materia de su competencia.

CUARTO. El Consejo Michoacano deberá estar conformado dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Consejo Michoacano deberá emitir los Lineamientos para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto, en el término de 60 días hábiles posteriores a su conformación.

SEXTO. El Consejo Michoacano deberá elaborar una propuesta de iniciativa de Ley para la Construcción de la Paz y la Reconciliación en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que deberá ser presentada al titular del Poder Ejecutivo a más tardar a los 90 días después de su conformación, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo oportuno sea remitida al Poder Legislativo para su trámite correspondiente.

Morelia, Michoacán, a 28 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

> SILVANO AUREOLES CONEJO GOBERNADOR DEL ESTADO (Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO SECRETARIO DE GOBIERNO (Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (Firmado)

